

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00306
Demandante: MARIA YANETH OLAYA GARZON
Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho con ocasión a memorial presentado por apoderada de la parte pasiva del litigio, mediante mensaje de datos en respuesta al requerimiento realizado por esta instancia judicial.

ANTECEDENTES

Mediante auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020), este Despacho requirió a la parte demandada Municipio de Guaduas, para que presentará dictamen pericial que determinará si la cubierta realizada sobre la terraza del EDIFICIO PEREZ GUERRERO, ubicado en la Carrera 2 No. 3-47 del Municipio de Guaduas, cumplía o no con los requisitos para su funcionamiento y adecuadas condiciones generales.

Vencido el termino anterior, el Alcalde del Municipio de Guaduas a través de su apoderada informa:

(...) esta entidad ha venido realizando los trámites precontractuales correspondientes para la contratación de tal actividad, con el fin de que se emita un dictamen imparcial y completo, no obstante, este proceso se ha visto truncado por diferentes factores como son:

1. LA CONSECUCCIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS:

Como es conocido, las entidades territoriales cuentan con el manejo y administración de escasos recursos para suplir las diferentes necesidades que a nivel local se presentan; en desarrollo de esta gestión y como quiera que el recaudo de estos recursos en algunos casos proviene de las contribuciones que deben ser realizadas por los administrados, pueden presentarse situaciones de no pago que derivan en el recrudecimiento de la situación de escasez. Ahora bien, teniendo en cuenta el hecho derivado de la Emergencia Sanitaria a causa del virus COVID-19, las entidades territoriales tuvieron que invertir sus recursos en diferentes actividades (Compra de víveres, contratación de equipos médicos, adquisición de elementos de limpieza y desinfección entre otros) en procura del beneficio de la comunidad y en especial, con el fin de evitar situaciones sanitarias aún mas graves, razón por la cual, la destinación

de los recursos que como se mencionó son escasos, a causa de la emergencia, fueron en primer lugar, a contener las consecuencia de tal hecho.

Por todo lo anterior, se evidencia que esta entidad tuvo algunas dificultades para la consecución de los recursos, no obstante, a hoy, se cuenta con la disponibilidad presupuestal por valor de \$5.000.000 amparada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020000734 de 11 de diciembre 2020.

2. LAS DEMORAS EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DADA LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19.

Adicional a lo anterior, es preciso aclarar que ante la situación particular del Municipio, los trámites administrativos internos han sufrido tardanzas en especial en lo relacionado con los movimientos presupuestales, dado que los mismos deben ser aprobados previamente por el Concejo Municipal, lo que ha dificultado las actividades administrativas de la entidad, adicionalmente y como viene de mencionarse en el numeral anterior, a causa del virus COVID-19, los esfuerzos administrativos y técnicos, han estado destinados a contener las consecuencias que en la comunidad en general se presentan.

No obstante, lo anterior, esta entidad en busca de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, se encuentra realizando los trámites precontractuales, correspondientes a solicitud de cotizaciones, elaboración de estudios previos y análisis del sector, con el fin de dar trámite a la contratación del dictamen.

Finalmente se advierte que para este Municipio es indispensable dar cumplimiento a la orden judicial, en tales condiciones, de manera respetuosa solicitamos a su Honorable despacho otorgar un plazo adicional de treinta (40) días, para la entrega del dictamen pericial respectivo.

Ante las situaciones planteadas por la entidad demandada, esta Operadora Judicial considera prudente conceder el término solicitado, no obstante, al existir diferencia entre las letras y números del termino solicitado en el petitorio, se dará prevalencia a las letras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facativá.

RESUELVE

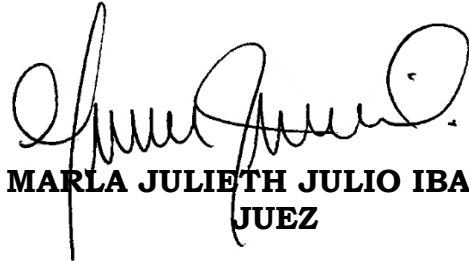
PRIMERO. - Conceder el término de treinta (30) días hábiles a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el presente proveído.

SEGUNDO. - Aceptar la renuncia del abogado José Roberto Junco Vargas, portador de la T.P. N° 40.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Municipio de Guaduas, para los fines y efectos del poder conferido (expediente digital).

TERCERO. - Reconocer personería a la abogada Yenny Paola Betancourt Rojas, portadora de la T.P. N° 290.822 del Consejo Superior

de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Guaduas para los fines y efectos del poder conferido (expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

